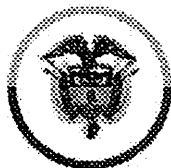


9

SECRETARIA: Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole, que el término concedido en el numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 15 de abril de 2021 (fl. 8), se encuentra vencido. A su despacho para su conocimiento y fines.

Toluviejo, Sucre, 30 de abril de 2021.

GISELLA MARÍA ROSA MERCADO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Abril, treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

Demandante: OBERTO ENRIQUE ARROYO TOUS

Demandada: BELINDA ESTHER PACHECO CHÁVEZ

Radicado: 2021-00040-00

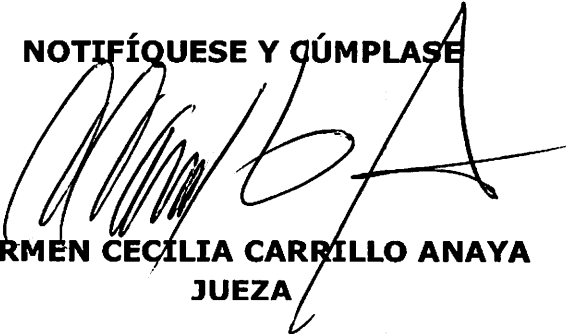
Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente, se percata el Despacho que efectivamente el demandante **OBERTO ENRIQUE ARROYO TOUS** mediante apoderado judicial instauró demanda de Exoneración de Alimentos, y que el Juzgado mediante auto de 15 de abril de 2021 (fl. 8), en sus numerales 1° y 2°, inadmitió la presente demanda y concedió el término de cinco (5) días para subsanar el defecto que adolece como indica el artículo 90 del C.G.P., dejándolo vencer y guardando silencio ante la falencia advertida en dicha providencia.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE

RECHAZAR la demanda de Exoneración de Alimentos impetrada por el señor **OBERTO ENRIQUE ARROYO TOUS**, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA